

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**2962 ORDEN de 10 de marzo de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ovino, Caprino y Bovino.**

El desarrollo de los programas de profilaxis sanitaria en el sector ganadero requiere de la existencia de asociaciones de ganaderos que faciliten el desarrollo de aquéllos al aplicarse de forma colectiva. Los buenos resultados obtenidos de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria así lo indican.

Es pues criterio de esta Consejería favorecer la actuación de dichas asociaciones en los sectores de ovino, caprino y bovino, para lo cual instrumenta el reconocimiento oficial de las mismas a los efectos de las ayudas y actuaciones públicas de este Departamento en el ámbito de la sanidad animal.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas he tenido a bien disponer:

### Primero

1. Se reconocerá como Agrupación de Defensa Sanitaria a aquellas asociaciones, legalmente constituidas, de ganaderos de ovino, caprino y bovino que tengan como primordial finalidad, estatutariamente reconocida, el establecimiento y desarrollo colectivo de programas de profilaxis sanitaria en las explotaciones ganaderas de sus asociados.

2. Dicho reconocimiento oficial será expreso mediante la concesión del Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino, de Caprino o de Bovino, y producirá los efectos que legal o reglamentariamente se establezcan.

### Segundo

Podrán obtener el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino, de Caprino o de Bovino, las asociaciones a que se refiere la norma anterior que cumplan las siguientes condiciones:

a.—Dispondrán de servicios técnicos veterinarios adecuados al censo de ganado de la asociación y su problemática.

b.—Ubicación: Las explotaciones sometidas a la actuación de la asociación deberán estar ubicadas en zonas geográficas delimitadas estatutariamente, que será preferentemente coincidente con un término municipal.

c.—Tendrán un mínimo de diez socios, en todo caso ganaderos, y superarán, en ovino y caprino, el 30% de los que se localicen en el ámbito geográfico de la asociación, con un mínimo, además, de 5.000 cabezas de las especies ovina y caprina, y de 400 en la bovina.

d.—Elaborarán y aprobarán unos programas de profilaxis sanitaria general contra las enfermedades principales de las especies objeto de la asociación.

e.—Tendrán aprobado y puesto en marcha un programa específico de lucha contra la brucelosis en todas y cada una de las explotaciones integrantes. En el bovino incluirá además programas de lucha contra tuberculosis y leucosis.

### Tercero

Las asociaciones que deseen obtener el Título de Agrupaciones de Defensa Sanitaria deberán presentar junto a la solicitud la siguiente documentación:

1.—Estatutos de la asociación debidamente legalizados.

2.—Memoria expositiva del cumplimiento de las condiciones a que se refiere la norma segunda.

3.—Cualquier documentación que estimen pertinente para la mejor justificación del cumplimiento de las citadas condiciones.

### Cuarto

Compete al Director General de la Producción Agraria la concesión del reconocimiento de la asociación como Agrupación de Defensa Sanitaria, previo informe del Servicio de Ganadería.

La resolución del Director General se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### Quinto

Las asociaciones que posean actualmente el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino, de Caprino o de Bovino, y que no cumplan las condiciones de la norma segunda, deberán realizar cuanto sea necesario para dar a la misma debido cumplimiento y justificar el mismo ante la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, para lo cual se les conceden tres meses de plazo a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente Orden.

Transcurrido el plazo anterior el Director General de Producción Agraria y de la Pesca podrá, previo expediente y audiencia al interesado, resolver la retirada del Título de Agrupación de Defensa Sanitaria.

### Sexto

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ovino, de Caprino o de Bovino quedan obligadas a colaborar activamente en la organización, control y ejecución de las medidas sanitarias dictadas por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para la prevención y lucha contra las enfermedades de aquellas especies, y a realizar una labor divulgadora entre sus asociados de los programas emprendidos para su mejor conocimiento y cumplimiento.

El incumplimiento grave o reiterado de esta obligación podrá dar lugar a la retirada del Título de Agrupación de Defensa Sanitaria.

## Séptimo

Todas las actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca referentes a programas de sanidad animal, incluidas ayudas económicas y asesoramiento técnico, se canalizarán preferentemente a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

## Octavo

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**2963 Corrección de errores a la Orden de fecha 22 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.**

Advertido error en la Orden de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 22 de febrero de 1989 («B.O.R.M.» de 4-3-89) por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad, se corrige del siguiente modo:

En el artículo 9, punto 3, apartado c), donde dice «Las asociaciones y Agrupaciones...»:

Debe decir: Artículo 9, punto 3, apartado c) «Las empresas y sus asociaciones o agrupaciones».

Murcia, 15 de marzo de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## Consejería de Administración Pública e Interior

**2964 ORDEN de 15 de marzo de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Sánchez Herrera.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 21 de febrero de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Sánchez Herrera, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre percepción de coeficiente 2.9, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 21 de febrero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Sánchez Herrera contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1 de enero y 29 de febrero de 1988, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a que se le abonen las diferencias por las retribuciones percibidas correspondientes al coeficiente 2.3 y las que le correspondería percibir por el coeficiente 2.9, desde el 17 de septiembre de 1984 hasta el día de su toma de posesión como funcionaria del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, para lo que se le practicarán las oportunas liquidaciones; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

## 2. Autoridades y Personal

## Asamblea Regional

**2965 RESOLUCION de la Presidencia de la Asamblea Regional por la que se aprueban provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la Asamblea Regional de Murcia.**

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria que se tramita para la provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca de la Asamblea Regional de Murcia, y una vez aprobada por esta Presidencia, provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hace pública en ordenación alfabética, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Se hace saber que, de acuerdo con lo previsto en las propias bases, quedará elevada a definitiva si, en el plazo señalado, no se formulare contra ella reclamación alguna.

**Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivo y Biblioteca**

(Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 31, de 7 de febrero de 1989).

## ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Acosta Andreu, María Antonia.
- 2.—Bermejo Martínez, María Isabel.
- 3.—Borgoños Martínez, María Dolores.
- 4.—Cano Valenzuela, Jesús Antonio.
- 5.—Cuevas López, Pilar.
- 6.—Fernández García, María Teresa.
- 7.—Gallego Belmonte, María del Mar.
- 8.—García Avoilo, José Luis.
- 9.—García Hernández, Robustiana.
- 10.—García-Marcos Alvarez, Beatriz.
- 11.—Hurtado Martínez, José.
- 12.—López Castell, María Julia.
- 13.—Llinares Beneito, Josefa.
- 14.—Montero Díaz, Caridad.
- 15.—Portela Rodríguez, Matilde.
- 16.—Rojo Costa, César.
- 17.—Román López, Adoración.
- 18.—Sánchez Navarro, María del Pilar.
- 19.—Vega Demas, Ana.
- 20.—Vidal Soto, Flora María.

## ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno.

Cartagena, 8 de marzo de 1989.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina**.